



## **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 131/2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 373/2006. (2009061173)*

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 373 de 2006, promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado. El recurso versa sobre la Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 30 de diciembre de 2005, recaída en la reclamación n.º 06/02220/03, contra impuesto sobre Transmisiones y A.J.D., promovida por Patrimonio Financiero e Inmobiliario, S.L.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### **RESUELVO :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 131, de 27 de febrero de 2009, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 373/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 30 de diciembre de 2005, dictada en la reclamación económico-administrativa número 06/02220/03, declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Anulamos la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 30 de diciembre de 2005, dictada en la reclamación económico-administrativa número 06/02220/03, por no ser conforme a Derecho.
- 2) Anulamos la Liquidación Provisional de 3 de septiembre de 2003, dictada por la Sección de Impuestos Indirectos de Badajoz de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en cuanto a la falta de motivación del aumento de la base imponible, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda dictar nueva Liquidación Provisional debidamente motivada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales al estar sujeta a este tributo la compraventa formalizada en la escritura pública de 22 de noviembre de 2002".

Mérida, a 3 de abril de 2009.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO